



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3089/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 2 de julio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0325000127119**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Contrato y póliza todo bien todo riesgo” (Sic)

II. El 10 de julio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número UT/3369/2019, de la misma fecha, suscrito por el encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...] En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **0325000127119** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

‘Contrato y póliza todo bien todo riesgo’ (SIC)

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio GACS/54100/5750/2019, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios de este Organismo, señala lo siguiente:

‘Al respecto...derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró contrato y póliza todo bien todo riesgo’.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

Asimismo, hago de su conocimiento que mediante el oficio GAS/SACB/CIAR/54212/1726, de fecha 04 de julio de 2019, la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos, señala lo siguiente:

‘En atención a lo citado requerimiento, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, no se localizó la información solicitada, por lo que no es posible atender de manera favorable su solicitud’. [...]”

III. El 17 de julio de 2019, a través de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información pública, en el que mediante escrito libre señaló lo siguiente:

“Por medio del presente, por mi propio derecho vengo a interponer recurso de revisión en contra de la solicitud de información pública 0325000127119, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

‘Contrato y póliza todo bien todo riesgo’

Lo anterior, toda vez que la respuesta que le recayó a mi solicitud, se indicó que después de una búsqueda no se localizó la información.

Esto es, no estoy de acuerdo con la respuesta, puesto que existe un seguro general para los usuarios. Ese es el que quiero.

Sin más por el momento, quedo pendiente.” (Sic)

IV. El 5 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, a través del oficio número UT/3824/2019, de misma fecha de su recepción, suscrito por el encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del sujeto obligado, al que correspondió el número **RR.IP.3089/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

V. El 8 de agosto de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3089/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 20 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

A la fecha, este Instituto no recibió del sujeto obligado, así como de la parte recurrente ningún tipo de manifestación de lo que a su derecho conviniera, pruebas o alegatos, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó al Sistema de Transporte Colectivo, en medio electrónico gratuito, *el contrato y póliza todo bien todo riesgo.*

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que después de una búsqueda en los archivos de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y de la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos, no localizó la información solicitada.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia manifestada por el sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo² establece lo siguiente:

“[...] **Gerencia Jurídica**

Atribuciones específicas:
Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 39

La Gerencia Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XVIII. Revisar, validar y custodiar los convenios, contratos y sus modificaciones, así como los demás actos consensuales en que intervenga el Sistema, para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las demás áreas del Organismo;

[...]

Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios

Atribuciones específicas:
Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 53

La Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Asignar los contratos de adquisición y de servicios a proveedores y prestadores de servicios, de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados a las distintas áreas del Organismo con apego a las normas vigentes;

[...]

Subgerencia de Normatividad y Contratos

Funciones:
[...]

Función principal 1: Supervisar que se apliquen los lineamientos normativos en los procedimientos de adjudicación de carácter nacional e internacional para la asignación de contratos en beneficio del Organismo

² Para su consulta en: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-2018-sideo.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

[...]

Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios

Funciones:

[...]

Función principal 2: Realizar los contratos con base a los lineamientos normativos para formalizar la prestación de los servicios o tramitar la aplicación de las sanciones o penas convencionales a que se hagan acreedores los prestadores de servicios

[...]

Gerencia de Almacenes y Suministros

Atribuciones específicas:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 54

La Gerencia de Almacenes y Suministros tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI. Supervisar la aplicación de mecanismos para el aseguramiento de bienes patrimoniales del Organismo, la gestión de indemnizaciones, contratación, control y seguimiento de pólizas, así como integrar toda la documentación o referencias que permitan determinar el valor de reposición de los bienes asegurados;

[...]

Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos

Funciones:

[...]

Función principal 3: Analizar las pólizas de aseguramiento para definir las condiciones de los costos sobre los riesgos de la cobertura.

[...].”

De la normativa citada con antelación se desprende lo siguiente:

- La Gerencia Jurídica cuenta con la atribución de revisar, validar y custodiar los convenios, contratos y sus modificaciones.
- La Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios tiene la atribución de asignar los contratos de adquisición y de servicios a proveedores y prestadores



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

de servicios. A dicha unidad administrativa se encuentran adscritas las siguientes áreas:

- La Subgerencia de Normatividad y Contratos cuenta con la función de supervisar que se apliquen los lineamientos normativos en los procedimientos de adjudicación de carácter nacional e internacional para la asignación de contratos.
- La Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios tiene la función de realizar los contratos con base a los lineamientos normativos para formalizar la prestación de los servicios.
- La Gerencia de Almacenes y Suministros cuenta con la atribución de supervisar la aplicación de mecanismos para el aseguramiento de bienes patrimoniales, la gestión de indemnizaciones, contratación, control y seguimiento de pólizas.
 - La Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos, se encuentra adscrita a la Gerencia de Almacenes y Suministros, y tiene la función de analizar las pólizas de aseguramiento para definir las condiciones de los costos sobre los riesgos de la cobertura.

De la información anterior, se colige que las unidades administrativas que pueden conocer acerca de la información solicitada por el particular son la **Gerencia Jurídica**, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como la Gerencia de Almacenes y Suministros.

Sin embargo, en el presente caso, para la atención de la solicitud del particular, el sujeto obligado sólo se pronunció a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y de la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos, área adscrita a la Gerencia de Almacenes y Suministros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

En esa tesitura, es importante citar lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el caso en estudio, conforme a los argumentos expuestos previamente, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, **éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que omitió consultar a todas sus unidades administrativas para que se pronunciaran respecto a la solicitud del particular, como el caso de la Gerencia Jurídica.**

Ahora bien, es importante recordar que el Sistema de Transporte Colectivo manifestó que después de una búsqueda en los archivos de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y de la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos, no localizó la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procedió a consultar el portal electrónico del sujeto obligado con la finalidad de localizar información relacionada con lo solicitado, localizando diversos **contratos de aseguramiento de 2018 y 2019, en los que se hace mención a todo bien, todo riesgo, así como a las pólizas correspondientes, mismos que fueron firmados por los titulares de la Gerencia Jurídica, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y la Gerencia de Almacenes y Suministros**, tal y como se muestra a continuación:

- Contrato STC-CNCS-052/2018, de fecha 29 de diciembre de 2017, para la contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad y/o cargo de “el STC” (póliza de seguro de todo bien, todo riesgo, integral seguro de daños), con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2018³.



STC-CNCS-052/2018
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES
PROPIEDAD Y/O A CARGO DE “EL S.T.C.” (PÓLIZA DE
SEGURO DE TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO
DE DAÑOS)

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (PÓLIZA DE SEGURO TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARA COMO “EL S.T.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL CARMEN ESTRADA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRUPO MEXICANO DE SEGUROS”, S.A. DE C. V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. MANUEL FERNANDO QUINTANA BAEZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[...]

³ Para su consulta en: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b2/939/619/5b29396191b1e004490193.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL S.T.C.", A PRESTAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO** SEÑALADO EN LA PÓLIZA SEGURO TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS, BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, EN SUMAS ASEGURADAS QUE SE INDICAN EN LA PÓLIZA DE SEGURO TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS, QUE ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LAS **00:00 HORAS DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2018 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2018**. ESTA PÓLIZA CUBRE LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN POR SU OPERACIÓN, QUE COMO **ANEXO 1 PÓLIZA DE SEGURO**, DEBIDAMENTE FIRMADO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y QUE CUBRE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- I. INCENDIO: DAÑOS MATERIALES A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTENIDOS, INTERESTACIONES Y PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
- II. EQUIPO RODANTE: TRENES, VEHÍCULOS Y EQUIPOS AUXILIARES DE VÍA.
- III. ROTURA DE MAQUINARIA.
- IV. EQUIPO ELECTRÓNICO.
- V. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
- VI. DINERO Y VALORES.
- VII. ROBO DE CONTENIDOS.
- VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
- IX. RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS (VIAJERO).
- X. ROTURA DE CRISTALES.
- XI. OBJETOS RAROS Y DE ARTE.
- XII. OBRA CIVIL DE INTERESTACIONES O TÚNELES

[...]

TESTIGOS


 LIC. MIGUEL ÁNGEL VALDÉS MEJÍA
 GERENTE DE ALMACENES Y SUMINISTROS


 C. MAURICIO JAVIER ROJANO IBARRA
 GERENTE DE ADQUISICIONES Y



STC-CNCS-052/2018
 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
 ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES
 PROPIEDAD Y/O A CARGO DE "EL S.T.C." (PÓLIZA DE
 SEGURO DE TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO
 DE DAÑOS)

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS


 LIC. FEDERICO DURÁN MARTÍNEZ
 SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y
 CONTRATOS


 C. JOEL CASTRO ARRONA
 COORDINADOR DE NORMATIVIDAD Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

REVISIÓN JURÍDICA


 LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ
 GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

- Contrato STC-CNCS-078/2018, de fecha 29 de marzo de 2018, para la contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad y/o cargo de "el STC" (póliza de seguro de todo bien, todo riesgo, integral seguro de daños), con vigencia del 1 de abril al 31 de julio de 2018⁴.



STC-CNCS-078/2018
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE "EL S.T.C." (PÓLIZA DE SEGURO DE TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS)

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (PÓLIZA DE SEGURO TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARA COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL CARMEN ESTRADA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS", S.A. DE C. V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL FERNANDO QUINTANA BAEZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[...]

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL S.T.C.", A PRESTAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SEÑALADO EN LA PÓLIZA SEGURO TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS, BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, EN SUMAS ASEGURADAS QUE SE INDICAN EN LA PÓLIZA DE SEGURO TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS, QUE ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2018, ESTA PÓLIZA CUBRE LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN POR SU OPERACIÓN, QUE COMO ANEXO 1 PÓLIZA DE SEGURO, DEBIDAMENTE FIRMADO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y QUE CUBRE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- I. INCENDIO: DAÑOS MATERIALES A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTENIDOS, INTERESTACIONES Y PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
- II. EQUIPO RODANTE: TRENES, VEHÍCULOS Y EQUIPOS AUXILIARES DE VÍA.
- III. ROTURA DE MAQUINARIA.
- IV. EQUIPO ELECTRÓNICO.
- V. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
- VI. DINERO Y VALORES.
- VII. ROBO DE CONTENIDOS.
- VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
- IX. RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS (VIAJERO).
- X. ROTURA DE CRISTALES.
- XI. OBJETOS RAROS Y DE ARTE.
- XII. OBRA CIVIL DE INTERESTACIONES O TÚNELES

[...]

⁴ Para su consulta en: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b7/1c5/05c/5b71c505cbebd743586240.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019



STC-CNCS-078/2018
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE "EL S.T.C." (PÓLIZA DE SEGURO DE TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS)

TESTIGOS

LIC. MIGUEL ÁNGEL VALDÉS MEJÍA
GERENTE DE ALMACENES Y SUMINISTROS

MAURICIO ROJANO IBARRA
GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. FEDERICO DURAN MARTÍNEZ
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y CONTRATOS
DELICIAS NO. 67, COLONIA CENTRO, C. P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

JOEL CASTRO ARRONA
COORDINADOR DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DELICIAS NO. 67, COLONIA CENTRO, C. P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

REVISIÓN JURÍDICA
LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ
GERENTE JURÍDICO
EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISÓ DE CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE NO SE PRECISA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDARÁ BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO STC-CNCS-078/2018 QUE CELEBRA "EL S.T.C." Y LA EMPRESA "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V." EL DÍA 29 DE MARZO DE 2018.

- Contrato STC-CNCS-045/2019, de fecha 31 de diciembre de 2018, para la contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad y/o cargo de "el STC" (póliza de seguro de todo bien, todo riesgo, integral seguro de daños), con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2019⁵.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



STC-CNCS-045/2019
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y O A CARGO DE "EL S.T.C." (PÓLIZA DE SEGURO TODO BIEN TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS)

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y O A CARGO DE "EL S.T.C." (PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIGUEL ÁNGEL MONROY ARANDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. SERGIO MARTÍN GÓMEZ TAGLE MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

⁵ Para su consulta en:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d2/cec/577/5d2cec577a17d552154741.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

[...]

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON “EL S.T.C.”, A PRESTAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (PÓLIZA SEGURO TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS), BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, EN SUMAS ASEGURADAS QUE SE INDICAN EN LA PÓLIZA DE SEGURO TODO BIEN, TODO RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑO, QUE ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2019, ÉSTA PÓLIZA CUBRE LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN POR SU OPERACIÓN, QUE COMO ANEXO 1 PÓLIZA DE SEGURO, DEBIDAMENTE FIRMADO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y QUE CUBRE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- I. INCENDIO: DAÑOS MATERIALES A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTENIDOS, INTERPRESTACIONES Y PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
- II. EQUIPO RODANTE: TRENES, VEHÍCULOS Y EQUIPOS AUXILIARES DE VÍA.
- III. ROTURA DE MAQUINARIA.
- IV. EQUIPO ELECTRÓNICO
- V. CALDERA Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
- VI. DINERO Y VALORES.
- VII. ROBO DE CONTENIDOS.
- VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
- IX. RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS (VIAJERO).
- X. ROTURA DE CRISTALES.
- XI. OBJETOS RAROS Y DE ARTE.
- XII. OBRA CIVIL DE INTERESTACIONES O TÚNELES.

[...]

C. CLAUDIA GONZÁLEZ CAMACHO
GERENTE DE ALMACENES Y SUMINISTROS

TESTIGO

LIC. SHEILA ARZATE GARCÍA
GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DEBERES



STC-CNCS-045/2019
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES
PROPIEDAD Y O A CARGO DE “EL S.T.C.”
(PÓLIZA DE SEGURO TODO BIEN TODO
RIESGO, INTEGRAL SEGURO DE DAÑOS)

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. PARIS BÁRCENA VEGA
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISÓ EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

En consecuencia, existen elementos de hecho y de derecho que permiten arribar a la conclusión de que el sujeto obligado debe contar en sus archivos con la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que el particular no indicó el periodo o temporalidad de la información solicitada, es criterio de este Instituto que ante dicha situación, el periodo que debe comprender la búsqueda de la información corresponde al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, por lo que se colige que la información requerida sería del 2 de julio de 2018 al 2 de julio de 2019.

Al respecto, sirve como referencia lo dispuesto en el Criterio 03/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro señala: ***Periodo de búsqueda de la información.***

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado.**

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Gerencia Jurídica, a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como a la Gerencia de Almacenes y Suministros, y proporcione al particular los contratos y pólizas de las contrataciones del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad y/o cargo de “el STC” (póliza de seguro de todo bien, todo riesgo, integral seguro de daños), que abarquen el periodo del 2 de julio de 2018 al 2 de julio de 2019.

En caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.3089/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG